



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. N°: 2754780 Ext. 2076-2077

Sincelejo, nueve (09) de diciembre de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2014-00084-00
DEMANDANTE: EUSTACIA ESCOBAR MEZA
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN - FOMAG

Vista la nota secretarial que antecede¹, y según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 365 del C.G. del P., en concordancia con el Acuerdo No 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y los criterios fijados en el artículo 3 del mismo acuerdo, se fijaran las agencias en derecho a la cual fue condenada en segunda instancia la entidad demandada recurrente en el 2.5% del valor de las pretensiones de la demanda.

En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjense como Agencias en Derecho en 2ª instancia la suma de Doscientos Noventa Mil Noventa Y Ocho Pesos Con Dos Centavos. (\$290.098.2).

TERCERO: Por secretaria, realícese la liquidación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA PAOLA GONZALEZ BALMACEDA
Jueza (e)

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO No ____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de 2015, a las 8:00 a.m. LA SECRETARIA

¹ Folio 145